

CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE OTORGAN :

RAMIRO JARRIN CHIRIBOGA , DIEGO RICARDO VILLAGOMEZ DIAZ
y FELIX ANTONIO RAMIREZ HERRERA

A FAVOR DE :

COMPANIA WHISTLER CONSULTORA COMPANIA LIMITADA

CUANTIA : US\$ 400,00

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Me-
tropolitano , Capital de la República del Ecuador , el
día de hoy miércoles treinta de JUNIO del año dos mil
cuatro , ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA , NOTARIO
NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO , según oficio número
novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de
cinto de Agosto del dos mil tres , comparecen : los
señores Ingeniero RAMIRO JARRIN CHIRIBOGA , viudo ,
por sus propios derechos ; Ingeniero DIEGO RICARDO
VILLAGOMEZ DIAZ , soltero , por sus propios derechos ;
y , Geólogo FELIX ANTONIO RAMIREZ HERRERA , casado ,
por sus propios derechos .- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domicilia-
dos y residentes en este cantón y ciudad de Quito ,
Distrito Metropolitano , legalmente capaces para con-

tratar y obligarse , a quienes conozco de que doy fe ;
y , dicen : Que eleve a escritura pública el contenido
de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que
transcribo a continuación es el siguiente : " **SEÑOR NO-**
TARIO : En el Protocolo de escrituras públicas a su
cargo , sírvase incorporar una más de **CONSTITUCION DE**
COMPANIA CONSULTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , la
misma que contiene en las siguientes cláusulas : **PRIME-**
RA .- COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento y
suscripción de la presente escritura pública los seño-
res : **RAMIRO JARRIN CHIRIBOGA** , viudo , Ingeniero Eléc-
trico , **DIEGO RICARDO VILLAGOMEZ DIAZ** , soltero , Inge-
niero Geólogo , y **FELIX ANTONIO RAMIREZ HERRERA** ,
casado , Geólogo , todos lo comparecientes lo hacen por
sus propios derechos , quienes son de nacionalidad
ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en esta
ciudad de Quito , hábiles en derecho para obligarse y
contratar .- **SEGUNDA .- CONSTITUCION DE LA COMPANIA .-**
Los comparecientes previo reconocimiento de sus respec-
tivas capacidades para contratar y obligarse , por sus
propios y correspondientes derechos , manifiestan
expresamente que es su voluntad constituir , como en
efecto constituyen , una compañía de responsabilidad
limitada , la misma que se sujetará a las disposiciones
constantes en la Ley de Compañías y sus Reglamentos , a
todas las leyes ecuatorianas inherentes al caso y a los
estatutos que a continuación se expresan : **ESTATUTO**
DE LA COMPANIA " WHISTLER CONSULTORA " COMPANIA LIMITA-

DA .- CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE , DURACION , NACIONALIDAD , DOMICILIO Y OBJETO .- ARTICULO PRIMERO .- La Compañía se denominará " WHISTLER CONSULTORA COMPAÑIA LIMITADA " , y tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en el registro Mercantil , sin perjuicio de que pueda disolverse antes del plazo y prorrogarse de acuerdo con la Ley .- ARTICULO SEGUNDO .- La Compañía que se constituye , de conformidad con las disposiciones legales vigente , es de nacionalidad ecuatoriana .- ARTICULO TERCERO .- La Compañía tendrá como domicilio principal , la ciudad de Quito , pudiendo sin embargo , de acuerdo con la Ley , establecer sucursales , agencias , y otros establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior .- ARTICULO CUARTO .- OBJETO .- La Compañía tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales especializados , que tengan por objeto identificar , planificar , elaborar y evaluar proyectos de desarrollo , en sus niveles de prefectibilidad , factibilidad , diseño y operación ; supervisión , fiscalización y evaluación de proyectos , así como los servicios de asesoría y asistencia técnica , elaboración de estudios económicos , financieros , de organización , administración , auditoría e investigación , relacionados con los campos energéticos , ambientales , ecológicos , mineros ; y , apoyándose para el cumplimiento de este objetivo en servicios de contabilidad , topografía , cartografía , aerofotogra-

metría , la computación y el procesamiento de datos , todo de conformidad con lo que dispone la Ley de Consultoría en sus artículos uno y tres .- **CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL , LAS PARTICIPACIONES Y EL FONDO DE RESERVA .-** **ARTICULO QUINTO .-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , el mismo que se encuentra íntegramente suscrito en numerario por los socios y pagado en su totalidad .- El capital social de la Compañía se divide en cuatrocientas participaciones sociales iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una .- **ARTICULO SEXTO .- SUSCRIPCION Y PAGO .-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde a cada uno .- **ARTICULO SEPTIMO .-** La participación de cada socio , será transmisible por herencia .- Si los herederos fueren varios , estarán representados en la Compañía por la persona que designaren .- **ARTICULO OCTAVO .-** Los socios podrán transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas previa resolución de la Junta General adoptada con el consentimiento unánime del capital social y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías .- **ARTICULO NOVENO .-** Si se acordare el aumento de capital social , los socios tendrán preferencia para suscribir en proporción a sus participacio-

nes sociales .- **ARTICULO DECIMO .-** En caso de aumento de capital social , el pago de las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse : a) En numerario ; b) En especie , si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las disposiciones legales ; c) Por compensación de créditos ; y , d) Por capitalización de utilidades o reservas .-

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La Compañía conformará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social .- En cada anualidad se agregará , de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento para este objeto .- **CAPITULO TERCERO .-** **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS .-**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Los derechos , obligaciones y responsabilidades de los socios son las siguientes : a) Intervenir a través de la Junta General , en las decisiones y deliberaciones de la Compañía , personalmente o por medio de un representante o mandatario designado legalmente .- Para los efectos de votación , el socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar ; b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los informes que se le solicitaren , siempre que consten en la convocatoria ; c) Examinar los libros y documentos de la Compañía, relacionadas con la administración Social , por si mismos o por medio de un contador debidamente acreditado ; d) Percibir los beneficios que le correspondieren , a prorrata de su respectiva participación pagada ; e) Limitar su responsa-

bilidad al monto de sus participaciones sociales , salvo las excepciones que en la ley ; f) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido en buena fe .- No obstante , si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía ; g) Tener preferencia para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios ; h) Tener derecho a preferencia en el Aumento de Capital de la Compañía en proporción a sus participaciones ; i) Solicitar a la Junta General , la revocatoria de las designaciones de los Administradores o Gerente de la Compañía , cuando causas graves lo hicieren indispensable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías ; j) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de Constitución ; y k) Los demás que le fijare la Ley de Compañías y el presente Contrato de Constitución .- **CAPITULO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO DECIMO TERCERO .-** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente .- **ARTICULO DECIMO CUARTO .-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos , es el Organismo Supremo de la Compañía .- **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** La Junta General no podrá reunirse validamente , para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella , no representaren la mitad mas uno

del capital social .- Sin embargo en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes , debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria .- **ARTICULO DECIMO SEXTO .-** Las resoluciones de la Junta General serán adoptadas , por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente , salvo en los casos en que el presente Contrato o la Ley señalare otra cosa .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría .- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** Las juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía , previa convocatoria del Gerente .- Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época .- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente , mediante comunicación escrita dirigida individualmente al domicilio debidamente registrado en la Compañía de cada uno de los socios , con quince días de anticipación por lo menos a la fecha para la reunión .- **ARTICULO DECIMO NOVENO .-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria , bajo pena de nulidad .- **ARTICULO VIGESIMO .-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante .- La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General , salvo que el representante poseyere Po-

der General legalmente conferido .- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma establecida en la Ley , de conformidad con lo prescrito en el presente contrato de Constitución .-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Las atribuciones de la Junta General son entre otras las siguientes : a) Designar o remover por causas legales al Presidente y al Gerente , fijándoles las correspondientes retribuciones ; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía , las cuentas y balances que presentare el Gerente ; c) Reformar el presente contrato de constitución , acordar , cambios substanciales en el giro de los negocios sociales , siempre y cuando tengan relación con el objeto de la Compañía y , decidir acerca del aumento del capital y la prorroga del plazo de duración de la Compañía ; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios ; e) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales establecidas en la Ley de Compañías ; f) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles ; y , g) Las demás que le confiere la Ley y el presente contrato social de constitución .-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- El Gerente será el representante legal , judicial y extrajudicial de la Compañía .-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Las atribuciones y deberes del Gerente serán : a) Actuar como Secretario de las Juntas generales, proceder

con diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos y los intereses de la Compañía ; b) Nombrar y remover y fijar sueldos y salarios de los empleados de la Compañía , de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General ; c) Renunciar libremente a su cargo ; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias ; e) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia , de acuerdo con las letras de cambio , cheques , pagarés y mas títulos de crédito , en relación con los negocios sociales ; f) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias , que para el desenvolvimiento de sus actividades , deberá abrir la compañía ; g) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo , abuso de facultades , negligencia grave o incumplimiento de disposiciones de la Ley y del presente contrato social y de las resoluciones de la Junta general ; h) Inscribir en el Registro Mercantil ; y en el Registro de Compañías Consultoras , en el mes de enero de cada año , una lista completa de los socios de la Compañía , con indicación del nombre , apellido , domicilio y el monto de sus participaciones .- Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista , bastará con presentar una aclaración en ese sentido ; y , i) Los demás que le confiere la Ley , el Contrato Social y la Junta General .- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-** Las atribuciones y deberes del Presidente serán las siguientes : a) Reemplazar , en caso de

designación de uno nuevo , al Gerente de la Compañía ;
b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c)
Renunciar libremente a su cargo ; d) Suscribir en
unión del Secretario , las actas de las sesiones de la
Junta General y , con el Gerente , los certificados de
aportación ; e) Vigilar el fiel cumplimiento de las
resoluciones de la Junta General ; y f) Las demás que
se le señalare la Ley , el presente contrato de Consti-
tución y la Junta General .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-**

El Presidente y el Gerente ejercerán sus funciones por
el período de dos años y podrán ser reelegidos indefi-
nidamente , aún cuando se cumpliera este lapso ; conti-
nuarán en el cargo hasta ser legalmente reemplazados ,
salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis
de la Ley de compañías .- **CAPITULO QUINTO .-**

Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .- **ARTICULO VIGESIMO
SEPTIMO .-** La Compañía se disolverá por cualquiera de
las causales señaladas en la ley de Compañías y lo dis-
puesto en la Ley número treinta y uno " Ley Reformato-
ria a la Ley de Compañías " , publicada en el Registro
Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y
nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve .-

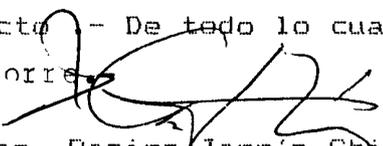
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Resuelta la disolución , la
Compañía entrará en liquidación y la Junta General de-
signará un liquidador principal y un suplente , esta-
bleciendo sus atribuciones y facultades .- En lo que no
previere , se aplicarán las atribuciones de la Ley de
Compañías .- **TERCERA .-** **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL .- El capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario , de la siguiente forma : CUADRO DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA WHISTLER CONSULTORA COMPAÑÍA LIMITADA .-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO CAPITAL			NUMERO PARTICIPAC.
	NUMERARIO	PAGADO	A PAGAR	
RAMIRO JARRIN	240,00	240,00	-----	240
FELIX RAMIREZ	80,00	80,00	-----	80
DIEGO VILLAGOMEZ	80,00	80,00	-----	80
TOTALES	400,00	400,00	-----	400

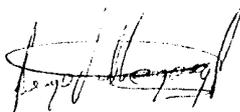
Según el cuadro precedente los socios han suscrito la totalidad del capital social y han pagado en numerario el cincuenta por ciento , quedando a pagar el otro cincuenta por ciento de conformidad a lo que prescribe la Ley de Compañías .- Las aportaciones de los socios en numerario se depositarán en la cuenta de integración de capital que para efecto se abrirá en el Banco del Pacífico de esta ciudad de Quito , a nombre de la compañía en formación en dicho certificado constarán individualizadas las sumas depositadas por cada uno de los aportantes , el mismo que se protocolizará con la presente escritura .- **CUARTA** .- El aporte que realizan los socios para la conformación de la compañía tiene el carácter de inversión nacional .- **QUINTA** .- Dentro de esta escritura de Constitución , y solo por única , vez se nombra como Presidente al señor GRAEME EUGENE SMITH , y como Gerente ~~General~~ al señor JAN PIERRE JARRIN PETERS .- **SEXTA** .- Los socios fundadores facul-

tan a la licenciada Saskia Balseca para que obtenga de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura de constitución y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil .- Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo " .- HASTA AQUI LA MINUTA , suscrita por el doctor José Luis Viteri Lastra , con matrícula profesional número tres mil seiscientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha . - Para el otorgamiento de la presente escritura publica , se han cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere ; y , leída que les por mí el Notario , íntegramente a los comparecientes , éstos se ratifican en todo su contenido , para constancia , firman conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe. / Testado: "General". No corre


Ing. Ramiro Jarrín Chiriboga

C.C.No. 170019159-4

P.V.No. 132096


Ing. Diego Ricardo Villagómez

C.C.No. 170567986-6

P.V.No. 137-0326


Ing. Félix Ramírez Herrera

C.C.No. 0905231536

P.V.No.

firmado). **Doctor Juan Villacís Medina , Notario Noveno.**



DEPOSITO A PLAZO No. 37879
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00000 7

Beneficiarios

WHISTLER CONSULTORA CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	28/12/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	8.04	407.64

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 30 de Junio de 2004

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Susan Katerine Castillo Meneses

Impreso en el Banco del Pacífico

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito el titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionen serán a cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

No. 37879

Fecha: Quito, 30 de junio del 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RAMIRO JARRIN	240,00
FELIX RAMIREZ	80,00
DIEGO VILLAGOMEZ	80,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

WHISTLER CONSULTORA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

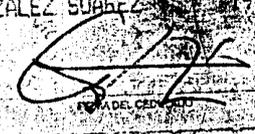

Firma Autorizada

Susan Katherine Castillo Meneag

ECUATORIANA ***** V4343V2144
 NACIONALIDAD NO DACT
 VIUDO EVELYN PETERS STORENG
 ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO
 MARIO E. JARRIN
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA CHIRIBOGA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 05/07/2002
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 05/07/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 0130391
 PCH

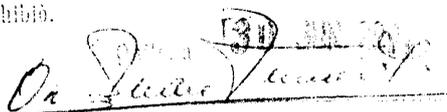


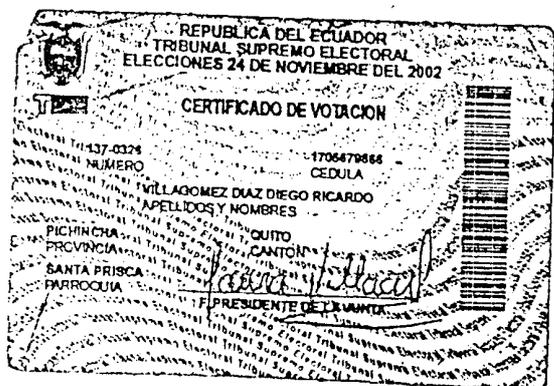
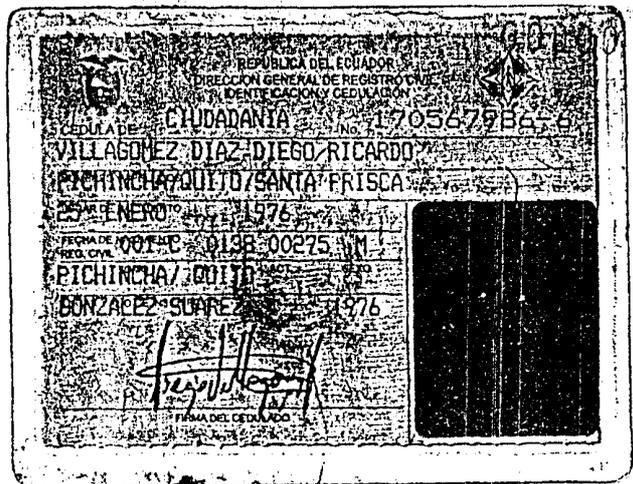
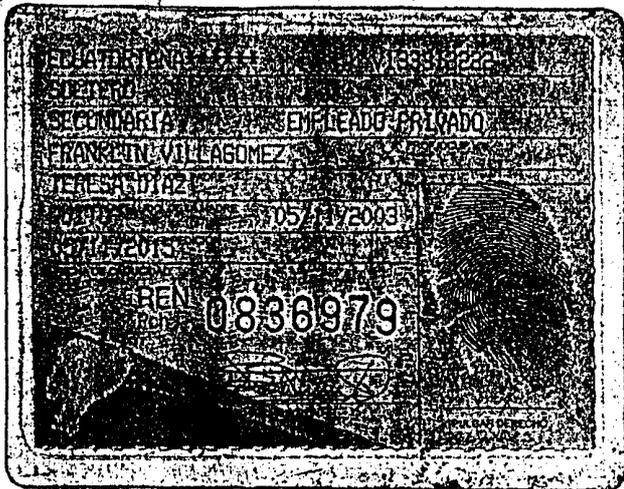
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170019159-4
 JARRIN CHIRIBOGA FABIAN RAMIRO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 JUNIO 1941
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 006-1-0110-02604-N
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1941
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO



IDENTIFICACION Y 388-193-CAC
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Ejecutado el 24 de Noviembre del 2009
 170019159 4 0091-156 13209
 JARRIN CHIRIBOGA FABIAN RAMIRO
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS
 00000189 DUPLICADO USD 4

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No. 2190 publicada en el Registro Oficial 264, de
 12 de Abril de 1970, que amplía el Art. 13 de la Ley Orgánica del
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió.


 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 584, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 43 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

30 JUN 2002

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090523153-6

RAMIREZ HERRERA FELIX ANTONIO

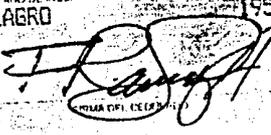
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

23 FEBRERO 1955

HEA CIVIL 001-0097.00194 M

GUAYAS/MILAGRO L

MILAGRO 1955




EQUATORIANA***** E233313232

CASADO EDDI ZORAIDA NERA PALMA

SUPERIOR GEOLOGO

EDMILIO RAMIREZ

BERTHA HERRERA

QUITO 16/02/2004

16/02/2016

FORMA No. REN 0943109



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre 2004

090523153 6 0563- 062 0313005

RAMIREZ HERRERA FELIX ANTONIO

PICHINCHA QUITO

DUPLICADO USD 6

PICHINCHA
COTACOLLAO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

30 JUN. 2004

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000010

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
primero de Julio del año dos mil cuatro .-

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



A large, vertical handwritten mark, possibly a stylized signature or a checkmark, extending from the middle of the page down towards the bottom.

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Alexandra Valdospinos C. , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 04.Q.IJ.2621 de 6 de Julio del 2004, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía WHISTLER CONSULTORA COMPAÑIA LIMITADA , al margen de su correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el treinta de Junio del año dos mil cuatro y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a 15 de Julio del 2004.-



Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



R...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de julio del 2.004, bajo el número **1915** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“WHISTLER CONSULTORA CÍA. LTDA.”**, otorgada el treinta de junio del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1178**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020492**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

